

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN) ALCALDÍA

767 *Aprobación definitiva expediente de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Comercio Ambulante.*

Anuncio

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez.

Hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente para la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Comercio Ambulante, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional en fecha 09/12/2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245, de 28/12/2016, se eleva a definitivo dicho acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE COMERCIO AMBULANTE EN BEDMAR Y GARCÍEZ.

Visto que con fecha 29 de agosto de 2016, (R.S. núm. 336), se remitió a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, el texto de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Bedmar y Garcíez, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, al objeto de que fuese informada la Ordenanza.

Visto que en fecha 04/11/2016 (R.E. núm. 721), se recibe de la Dirección General de Comercio Informe sobre la necesidad de realizar una serie de modificaciones a la Ordenanza aprobada.

Visto el informe de Secretaría, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio

Ambulante.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, La Corporación Municipal por unanimidad de los señores Concejales presentes (once de los once que de hecho y de derecho la integran),

Acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante, con la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DE COMERCIO AMBULANTE EN BEDMAR Y GARCÍEZ

Título Preliminar

Artículo 1.-De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, la presente Ordenanza tiene por objeto regular esta clase de comercio dentro del término municipal de Bedmar y Garcíez.

Artículo 2.-Es comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transformables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Título I

Modalidades y requisitos generales

Artículo 3.-El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Asimismo, también se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4.-Los titulares de las autorizaciones para la venta ambulante, habrán de ser personas con plena capacidad jurídica y de obrar que habrán de reunir los requisitos especificados en la presente Ordenanza.

Artículo 5.-Son requisitos generales en el ejercicio de la actividad, con independencia de los específicos que pudieran fijarse.

A) En relación con la actividad:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa municipal identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

b) Tener a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a productos objeto de comercio.

c) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer las tasas que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.

d) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de forma especial, de aquéllos que puedan presentar algún riesgo para la salud y seguridad de los consumidores.

e) Expedir comprobante de la venta cuando así lo exija el comprador.

f) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.

g) Los productos perecederos cuya venta permita la legislación vigente deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo de, al menos, 0,5 metros.

h) Finalizado el horario de venta, autorizado en cada caso, se procederá a la retirada inmediata del puesto quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y desperdicios.

i) La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos requerirá previa autorización municipal, no pudiendo rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.

j) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, debiéndose de instalar un cartel informativo del hecho.

k) Autorización del Jefe local de Sanidad para aquéllos puestos de productos de alimentación.

B) En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) Para vender productos alimenticios es necesarios estar en posesión del Certificado de Manipulador de Alimentos, a que hace referencia el Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

f) La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la seguridad social permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Asimismo el titular de la autorización estará sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones: mediación o arbitraje de consumo.

Título II
Del Mercadillo

Capítulo I
Características del Mercadillo

Artículo 6.-Corresponde a este Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial.

Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

La zona destinada a la instalación del mercadillo será la calle Juan XXIII en Bedmar y en el Núcleo de Garcéz, será en la explanada junto al Colegio Público “San Marcos”.

El número máximo de puestos será de 75. La superficie de éstos estará comprendida entre los 5 y los 16 metros lineales. La distribución y superficies de los mismos se corresponderá con lo indicado en los Anexos I.

Para cualquier modificación que afecte a lo indicado anteriormente se estará a lo dispuesto en la Disposición final cuarta.

Artículo 7.-El día de celebración del Mercadillo, como es tradición, será los sábados de cada semana para Bedmar y el domingo de cada semana para el término de Garcéz.

El horario de venta será de 9,00 a 14,00. La instalación se efectuará a partir de las 7,00 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9,00 horas; a partir de esta hora el Ayuntamiento podrá disponer provisionalmente de los puestos que hubieran quedado libres, efectuando una nueva adjudicación eventual para dicho día. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15,00 horas.

Con motivo de la Feria podrá suspenderse el mercadillo mediante decisión municipal.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 8.-Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados.

Los toldos y vuelos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los viandantes y vecinos.

Artículo 9.-El encargado del Mercadillo será el funcionario público que en cada momento cubra la plaza de Encargado del Mercado Municipal. También velarán por su aplicación los Agentes de la Policía Local.

El encargado del Mercadillo velará por los intereses del Ayuntamiento y tendrá entre otras, las siguientes funciones específicas:

- a) Velar por el buen funcionamiento y limpieza del mercadillo.
- b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.
- c) Practicar inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.
- e) Colaborar con los Agentes de la Policía Local y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.
- g) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, precios y multas que afecten al mercadillo.
- h) Cuidar de la recíproca comunicación entre los titulares de los puestos y el Sr. Alcalde y Concejal Delegado correspondiente, notificando las comunicaciones de éstos a aquéllos.
- i) Elevar al Sr. Alcalde, o al Concejal Delegado las actas de inspección correspondientes en la que habrá de reflejarse cualquier incidencia, anomalía o incumplimiento.

Las funciones propias de policía, como la vigilancia y el control del orden público le corresponden a la Policía Local.

Capítulo II

Régimen Jurídico de las autorizaciones

Artículo 10.-La concesión de las autorizaciones será de la competencia del Sr. Alcalde o Concejal Delegado correspondiente.

La duración de las autorizaciones será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

El procedimiento de concesión de autorizaciones garantizará la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Artículo 11.-Los vendedores ambulantes que deseen obtener la autorización municipal

pertinente para ejercer la venta ambulante en el recinto de celebración del mercadillo, deberán:

1. Presentar la solicitud para el fin antes citado en el período correspondiente. Este período vendrá dado por la resolución que se dicte en su día por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

2. Firma de declaración responsable en la que se manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3. Presentar documento acreditativo de estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, (vida laboral, que acredite la continuidad como vendedor ambulante).

4. Presentar póliza de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 150.000,00 euros que cubra los riesgos de la actividad comercial y documento acreditativo de que el seguro está vigente y pagado, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

5. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

6. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

7. Una fotografía tamaño carnet.

8. En el caso de ser persona jurídica, además, copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

9. Vida laboral

Artículo 12.

1. Las licencias concedidas hasta el día de la fecha serán automáticamente consideradas como autorizaciones municipales y prorrogadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos en la normativa afecta al caso.

2. La adjudicación de las autorizaciones municipales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 11, se realizará por concurso entre los nuevos solicitantes. De igual modo se actuará cuando el número de solicitudes supere el número de puestos vacantes existentes, en cuyo caso los puestos se adjudicarán por concurso, según el baremo del apartado siguiente, para lo cual los licitadores podrán acreditar en su caso, junto con su solicitud, la concurrencia de las circunstancias a baremar.

3. Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios, para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, todo ello con la finalidad de lograr la mayor transparencia del proceso y la mejor seguridad jurídica del texto finalmente aprobado, teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no debe ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

I. Experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad: 10 puntos (1 por año acreditado, no computándose las fracciones inferiores al año).

II. Minusvalías y/o discapacidades del interesado para el ejercicio de otro tipo de actividad: 4 puntos si la minusvalía es igual o superior 50%, 3 puntos si la minusvalía está entre el 33% y 50%, no obteniendo puntuación las minusvalías cuyo grado sea inferior al 33%.

III. Familia numerosa (especial, a partir de 5 miembros): 3 puntos.

IV. Familia numerosa (general, 3 a 5 miembros): 2 puntos.

V. Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes: 2 puntos.

VI. Minusvalías, discapacidades y/o enfermedades limitativas para el ejercicio de otro tipo de actividad y referente a otro miembro de la unidad familiar: 1 puntos.

VII. Comercialización de productos para los que no exista oferta en el recinto del mercadillo: 2 puntos.

VIII. Formación acreditada en virtud de cursos impartidos por la Consejería competente de la Junta de Andalucía en materia de consumo y organismos afines y que mejoren la profesionalización del sector, hasta 3 puntos.

IX. Disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad debiendo dicha circunstancia acreditarse documentalmente, 1 punto.

X. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio, 1 punto.

XI. Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 1 punto.

XII. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 1 punto.

Lo reflejado en los puntos anteriores deberá ser acreditado documentalmente por los organismos competentes y facultados al efecto.

En casos de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación en el Registro General de las respectivas instancias. Si tuviesen la misma fecha de entrada la concesión se realizará por sorteo.

Se procederá a la elección de tantos adjudicatarios como puestos vacantes existan. Las solicitudes quedarán ordenadas por riguroso orden de entrada por fechas en el Registro General y conservarán su validez hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en que quedarán anuladas.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer nuevas entradas al Mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo.

Igualmente, cuando se vayan produciendo bajas en las licencias concedidas para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo, el Ayuntamiento tendrá la potestad de poder amortizar las mismas, así como de limitar el número de puestos de venta, en los cuales el tipo de género o artículo objeto del comercio sea el mismo.

Artículo 13.-Las autorizaciones municipales se otorgarán por Decreto de la Alcaldía.

Otorgadas estas, se procederá a la emisión de la Placa Identificativa del Comercio Ambulante en la que constarán:

- Nombre, apellidos del titular y domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- D.N.I. o C.I.F.
- Fotografía del titular.
- Puesto adjudicado y tamaño.
- Duración de la autorización.
- La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- La indicación del lugar, fecha y horario en la que se ejerce la venta.

- Productos autorizados para la venta.

Artículo 13.bis.- Las licencias de comercio ambulante se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando cumpla el plazo establecido en la misma.
- b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- c) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular o disolución de la empresa en su caso.
- d) Traspaso de la licencia sin contar con la autorización del Ayuntamiento.
- e) Cuando dejen de cumplirse los requisitos del art. 5 de esta ordenanza.
- f) Por imposición de sanciones muy graves que lleve aparejada la extinción de la autorización.
- g) Por el impago de las tasas establecidas por las Ordenanzas Municipales o no cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.
- h) Por la no comparecencia al puesto, sin justificación, durante un tiempo equivalente en más del 40% del tiempo anual previsto de celebración del mercadillo.
- i) Por revocación de la licencia.
- j) Cualquier otra causa prevista en esta ordenanza o en la legislación vigente.

Artículo 14.-Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación a la administración competente, en los términos del Art. 3 del TRLCA. La autorización será transmisible previa comunicación a la administración competente. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 15.-El precio público a abonar será el que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 16.-Los puestos adjudicados deberán ser utilizados todos los días de celebración del Mercadillo, salvo causa justificada. La no ocupación se deberá comunicar al encargado del Mercadillo.

La no comparecencia al puesto durante tres meses seguidos sin justificación, se entenderá por parte del Ayuntamiento que el adjudicatario renuncia al puesto implícitamente y por lo tanto, quedará disponible para una nueva adjudicación.

Se permitirá la ausencia del titular de un mes consecutivo o dos quincenas alternas por vacaciones anuales. Esta circunstancia, deberá advertirse al encargado del Mercadillo con el objeto de no incurrir en la renuncia al puesto prevista en el párrafo anterior.

Título III

Del comercio itinerante y del callejero.

Artículo 17.- El Ayuntamiento no autoriza la venta de cualquier producto realizada mediante comercio itinerante y/o callejero.

Título IV

De las inspecciones, infracciones y Régimen Sancionador

Artículo 18.-Con independencia de las funciones encomendadas al encargado del mercado municipal, la Policía Local llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las autorizaciones observen las normas que regulan esta actividad de comercio.

Asimismo, cuidará del mantenimiento del orden en los lugares de venta.

Artículo 19.-En el caso de ejercicio de cualquier tipo de comercio ambulante, que no esté respaldado por la oportuna autorización municipal, se procederá por la Policía Local al inmediato decomiso de la mercancía. En el plazo de 24 horas, el vendedor deberá presentar los documentos que acrediten estar en posesión de la autorización municipal, así como del boleto o factura que ampare la procedencia de los artículos en venta.

Si el vendedor demuestra, dentro del plazo de 24 horas, documentalmente, estar autorizado para el ejercicio de la actividad y las facturas que amparen la legal procedencia, se le devolverá la mercancía intervenida, sin perjuicio de la sanción que proceda. Si pasadas las 24 horas, no presentara el vendedor la autorización municipal y los documentos de origen de la mercancía, se decretará el efectivo decomiso de la misma, quedando depositada, en dependencias municipales, hasta tanto se acredite la posesión de la autorización y su legal procedencia, en el plazo máximo de quince días. Si así lo hiciera, se devolverá la mercancía, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

Si no se justifica la procedencia en el plazo antes indicado se estará a lo previsto en el artículo 27.

Si se acredita la legal procedencia y no la posesión de la preceptiva autorización, se le impondrá la sanción oportuna.

Agotado el plazo antes indicado, sin la comparecencia del vendedor, se tendrá por abandonada la mercancía, resolviendo la Alcaldía sobre su destino.

Artículo 20.-Los vendedores ambulantes que no justifiquen debidamente la procedencia de las mercancías, serán puestos a disposición judicial junto a los artículos intervenidos.

Artículo 21.-La competencia del Ayuntamiento en cuanto a inspección y sanción, se establece sin perjuicio de otras atribuciones en la legislación vigente y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Artículo 22.-A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 23.- El Ayuntamiento Pleno creará una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartados 1.º y 2.º del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente Acuerdo Plenario.

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal.

Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

Disposición transitoria:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán anuladas todas las solicitudes para obtener un puesto en el Mercadillo de Cazorla que hubieran sido presentadas con anterioridad a dicha fecha.

Disposición Derogatoria:

La presente ordenanza deroga la anterior.

Disposición final primera:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Disposición final segunda:

Quedan expresamente excluidos de esta Ordenanza con independencia de que para cuyo ejercicio e instalación se requiera previa autorización de este Ayuntamiento.

1.º Las modalidades de venta contenidas en el apartado 2.º del artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2.º La venta de castañas, espárragos, así como otros artículos perecederos de recolección silvestre.

Disposición final tercera:

Cualquier tipo de modificación que afecte al número, tamaño, distribución, ubicación, etc., de los puestos se resolverá mediante resolución dictada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, que serán publicadas una vez informadas preceptivamente por el Consejo Andaluz de Comercio, en cumplimiento del artículo 8.3 del TRLCA aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Disposición final cuarta:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su efectiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Segundo. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno».

Bedmar, a 16 de Febrero de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.